

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Tres de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Previo a tener en cuenta la contestación efectuada por el demandado ANDRES LEGUISAMO MELO, quien aduce actuar en causa propia, acredite su calidad como profesional del derecho.

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y tenga en cuenta en su momento procesal pertinente la respuesta de la DIAN (archivos 16 y 17 el expediente digital).

De la solicitud de impulso procesal del apoderado de la parte ejecutante (archivo 19 del expediente digital), debe decirse que el impulso debe ser por conducto de la parte, quien a la fecha no ha efectuado las notificaciones de las personas que integran la pasiva, por tanto, para poder continuar con el trámite procesal pertinente proceda a efectuar estas en debida forma para poder integrar el contradictorio.

NOTIFIQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/21-185

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 066 de fecha 04 DE NOVIEMBRE DE 2022. YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ Secretaria
